

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. ALONDRA SALAS, ISAAC FERNÁNDEZ, REGINA CANTÚ, VALERIA DE LA TORRE Y KARLA DOMÍNGUEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 232 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

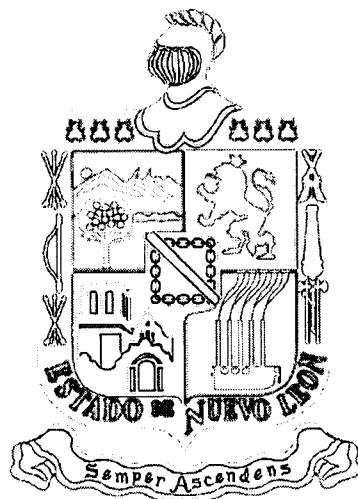
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

Año: 20205

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVIII Legislatura

PROMOVENTE: Alondra Salas, Isaac Fernández, Regina Cantú,
Valeria de la Torre, Karla Domínguez

**ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA
INICIATIVA DE REFORMA A ÚNICO ARTÍCULO. ARTÍCULO 232 DE
LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

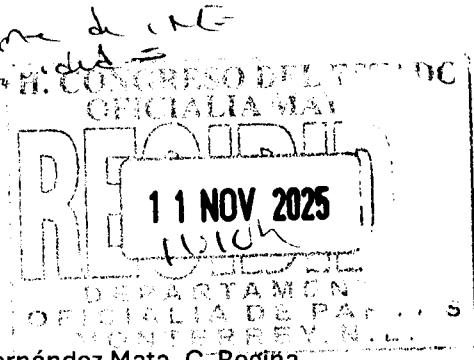
INICIADO EN SESIÓN: 11 DE NOVIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Año: 20205

*Sobre este acta se aprueba la
enmienda de la propuesta de
Decreto de la Presidenta de la Mesa Directiva*

C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E . -



Quién suscribe, los C. Alondra Salomé Salas Dávila, C. Isaac Daniel Fernández Mata, C. Regiña Cantú Ramírez, C. Valeria Lilian de la Torre Zapata y C. Karla Judith Domínguez Ramos en nuestra calidad de ciudadana del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en las atribuciones establecidas en los artículos 56, fracción III, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, respetuosamente someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforma el Artículo 232 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, a fin de fortalecer el régimen de sanciones ambientales, incorporar la obligación de remediación ecológica y establecer mecanismos de transparencia institucional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa surge como resultado del análisis realizado en el marco del proyecto de investigación “**Evaluación de la eficacia del Artículo 232 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León ante casos de contaminación industrial**”, donde se identificaron deficiencias en la aplicación de sanciones y mecanismos de reparación ambiental.

El estudio tomó como referencia el caso Ternium y la contaminación del arroyo Topo Chico, ocurrido en el área metropolitana de Monterrey, que evidenció vacíos normativos en la vigilancia, la proporcionalidad de sanciones y la transparencia institucional.

A través de la investigación de campo, que incluyó una encuesta ciudadana aplicada a 67 participantes y una entrevista técnica con la Licenciada en Biología: Ana Páez involucrada directamente en la revisión de muestras contaminantes, se recabó evidencia que demuestra una percepción generalizada de inefficiencia en las sanciones ambientales vigentes.

El 85 % de los encuestados considera insuficientes las multas actuales, el 87 % apoya la inclusión de la obligación de remediación ambiental, y el 89 % demanda mayor transparencia en la publicación de sanciones y resultados de inspección.

En este contexto, se propone reformar el **Artículo 232** para:

- Aumentar la proporcionalidad de las sanciones económicas.
- Incorporar la obligación de restauración ambiental como medida complementaria.

Año: 20205

- Establecer la transparencia obligatoria en los informes de inspección ambiental.

La reforma pretende fortalecer el marco jurídico estatal en materia ambiental, armonizándolo con los principios de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Artículo 4º Constitucional, que garantiza el derecho a un medio ambiente sano.

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforma el **Artículo 232** de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

DECRETO

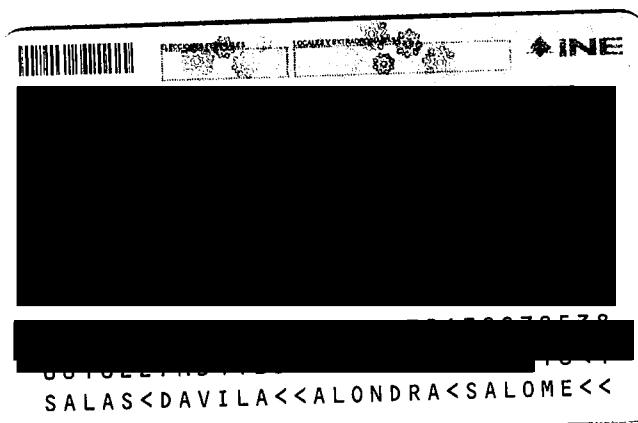
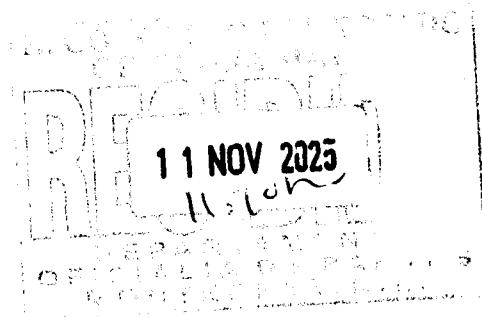
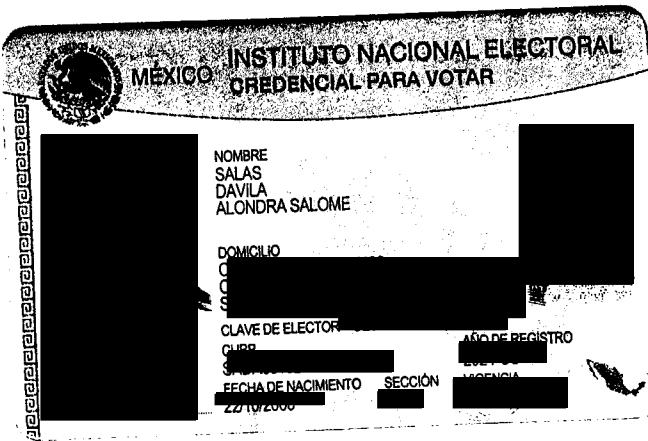
ARTÍCULO VIGENTE EN LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	PROPIUESTA
Artículo 232.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella emanen, constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por la Secretaría o los Municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos. Las sanciones aplicables por las infracciones administrativas en este Capítulo, serán una o más de las siguientes: I. Apercibimiento; II. Multa de cuarenta a treinta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando se presente uno o más de los supuestos establecidos en el artículo 237 de esta Ley;	Artículo 232.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella emanen, constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por la Secretaría o los Municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos. Las sanciones aplicables por las infracciones administrativas en este Capítulo serán una o más de las siguientes: I. Apercibimiento; II. Multa de doscientas a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, determinada de acuerdo con la gravedad del daño ambiental, la reincidencia y la capacidad económica del infractor, pudiendo duplicarse en caso de

Año: 20205

<p>IV. Decomiso o aseguramiento precautorio de ejemplares o especies de flora y fauna, incluyendo sus partes, productos, subproductos, objetos, materiales o substancias contaminantes, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar al decomiso;</p> <p>V. Suspensión o revocación de las autorizaciones, concesiones, permisos o licencias otorgadas; y</p> <p>VI. Trabajo a favor de la comunidad.</p> <p>El Reglamento de la Ley, establecerá el procedimiento para llevar a cabo lo dispuesto en la fracción V de éste Artículo, así como lo relativo al destino final de los elementos decomisados o asegurados que ahí se señalan.</p> <p>La autoridad ambiental competente podrá imponer la sanción de trabajo a favor de la comunidad en materias ambientales a través de su vinculación temporal en alguno de los programas, proyectos o actividades que dicha autoridad ambiental tenga en curso directamente o en convenio con otras autoridades u organizaciones sin fines de lucro.</p> <p>La sanción de trabajo a favor de la comunidad sólo podrá reemplazar la multa cuando el infractor no tenga los recursos económicos para cubrirla, pero podrá ser una medida complementaria en todos los casos, no pudiendo exceder ese trabajo de 36-treinta y seis horas.</p>	<p>reincidencia comprobada o daño a ecosistemas prioritarios;</p> <p>III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando se presente uno o más de los supuestos establecidos en el artículo 237 de esta Ley;</p> <p>IV. Decomiso o aseguramiento precautorio de ejemplares o especies de flora y fauna, incluyendo sus partes, productos, subproductos, objetos, materiales o sustancias contaminantes, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar al decomiso;</p> <p>V. Suspensión o revocación de las autorizaciones, concesiones, permisos o licencias otorgadas;</p> <p>VI. Trabajo a favor de la comunidad; y</p> <p>VII. Obligación de remediación ambiental, consistente en la restauración o compensación de los ecosistemas afectados, conforme a los criterios técnicos emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.</p> <p>La sanción de trabajo a favor de la comunidad sólo podrá reemplazar la multa cuando el infractor no tenga los recursos económicos para cubrirla, pero podrá ser una medida complementaria en todos los casos, no pudiendo exceder ese trabajo de treinta y seis horas.</p> <p>La autoridad ambiental competente podrá imponer la sanción de trabajo a favor de la comunidad en materias ambientales a través de su vinculación</p>
---	--

Año: 20205

<p>La autoridad ambiental estará facultada para reglamentar dentro del ámbito de su competencia las actividades y procedimientos que conlleva la sanción de trabajo a favor de la comunidad en materia ambiental.</p> <p>Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción segunda de este Artículo. 110 En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, y en su caso, podrá proceder la clausura definitiva.</p> <p>Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.</p> <p>En los casos de las infracciones administrativas establecidas en las fracciones I, II, IV, IX, X, XII, XVI, XVII, del artículo 236 se aplicará multa de cien a treinta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, además de las que resulten</p>	<p>temporal en alguno de los programas, proyectos o actividades que dicha autoridad ambiental tenga en curso directamente o en convenio con otras autoridades u organizaciones sin fines de lucro.</p> <p>La autoridad ambiental deberá publicar semestralmente un informe público sobre las inspecciones realizadas, sanciones impuestas y acciones de remediación ejecutadas, garantizando la transparencia y el acceso a la información ambiental.</p> <p>En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, y en su caso procederá la clausura definitiva.</p> <p>Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.</p>
--	---



Año: 20205

TRANSITORIOS

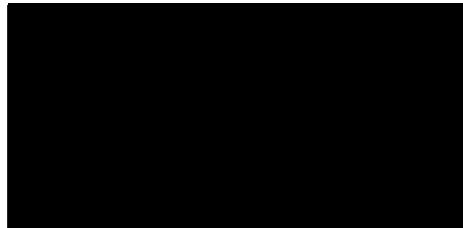
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*.

FIRMAS

Sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los once días del mes de noviembre de 2025.

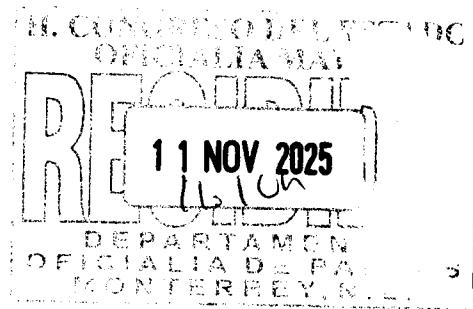
ATENTAMENTE

“Por un Nuevo León Sustentable”

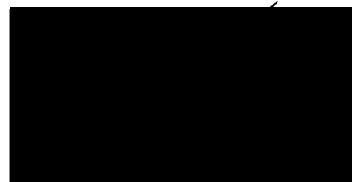


C. Alondra Salomé Salas Dávila

Ciudadana Universitaria



C. Isaac Daniel Fernández Mata



C. Reginaldo Cantú Ramírez



C. Valeria Lilian de la Torre Zapata



C. Karla Judith Domínguez Ramos

Universidad: Autónoma de Nuevo León

Materia: *Introducción al Derecho*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

11 NOV 2025

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo



No autorizo



Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [REDACTED] Núm. Ext. [REDACTED] Núm. Int. [REDACTED]

Colonia: [REDACTED] Municipio: [REDACTED]

Teléfono(s): [REDACTED] Estado: [REDACTED] C.P. [REDACTED]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo



No autorizo



NOMBRE/FIRMA AUTOGRAFA DEL INTERESADO

Alondra Salomé Salas Dávila